

PROCEDIMIENTO RC N° 19/2010

REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA EL EMBARQUE Y EL DESEMBARQUE DE PASAJEROS,
SU INGRESO Y SALIDA DEL RECINTO PORTUARIO

Capítulo I

Objeto del presente Procedimiento.

Artículo 1.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Coordinación, el presente procedimiento establece los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los particulares, concesionarios y usuarios que realicen actividades relacionadas con la atención de pasajeros y tripulantes de Naves de Pasajeros y de su equipaje.

Capítulo II

Disposiciones de Seguridad para Naves de Pasajeros.

Artículo 2.

Los concesionarios de frentes de atraque o EPV, en su caso, deberán disponer de un Plan de Protección de Naves de Pasajeros para el respectivo Frente de Atraque. Este Plan deberá ser anual, aprobado por la Autoridad Marítima y presentado a EPV.

Artículo 3.

El Plan de Protección de la Nave, establecerá los procedimientos de seguridad que los Agentes de Naves deberán cumplir en la recalada y durante el proceso de atraque, permanencia, desatraque de la Nave de Pasajeros y en la operación de la misma. El Plan de protección deberá contener medidas y condiciones que se adapten a las distintas características de cada Nave de Pasajeros en particular.

Capítulo III

Disposiciones Seguridad para los Pasajeros.

Artículo 4.

Los concesionarios de frentes de atraque o EPV, deberán disponer de un Plan de Protección de los Pasajeros y tripulación de la Nave de Pasajeros, para el respectivo frente de atraque durante la permanencia en éste de la Nave de Pasajeros. Este Plan deberá ser anual, aprobado por la Autoridad Marítima y presentado a EPV.

Artículo 5.

El Plan de Protección de los Pasajeros deberá contener las tareas que se desprendan de las disposiciones contenidas en el presente documento y los procedimientos de seguridad preventivos y reactivos, que prevengan y/o minimicen los efectos de acciones que atenten contra la seguridad de los Pasajeros, las instalaciones y las personas que participan en la atención a la Nave de Pasajeros y sus Pasajeros y/o Tripulantes.

Capítulo IV

Disposiciones de Seguridad para la Atención de Pasajeros y Operación de la Nave de Pasajeros.

Artículo 6.

Por razones de seguridad e integridad de las personas, la atención de Pasajeros se deberá realizar en Terminales de Pasajeros, lugares habilitados para el efecto, expresamente autorizados por EPV, que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Coordinación y sus procedimientos e instructivos anexos. Al costado de la Nave sólo se desarrollarán las funciones de embarque y desembarque de Pasajeros, desde y hacia la Nave desde Buses de Transporte de Pasajeros y/o Tripulantes habilitados y viceversa.

Artículo 7.

Al costado de una Nave de Pasajeros atracada a un sitio, deberán implementarse un Área de Seguridad del Pasajero y un Área de Seguridad de la Nave y un conjunto de medidas preventivas y reactivas para proteger la operación de embarque/desembarque de Pasajeros y las faenas propia de la nave.

Artículo 8.

El Área de Seguridad del Pasajero será destinada solamente a la transferencia de Pasajeros desde la Nave a Buses de Transporte de Pasajeros y/o Tripulantes habilitados y viceversa, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Disponer de una superficie de 600 metros² en torno a la escala de desembarque de la nave, delimitada por barreras de contención de a lo menos 1,20 metros de altura.
- b. Disponer de guardias de seguridad de acuerdo a lo establecido en el Plan de Protección.
- c. Disponer señalética de seguridad.
- d. Disponer de un sistema de iluminación complementaria al existente en el Recinto Portuario, que permita mantener una vigilancia adecuada del sector.
- e. Permitir sólo el ingreso de personal autorizado.
- f. El personal que opere en esta área deberá usar uniforme y una tarjeta de identificación especial visible que contenga fotografía, nombre, RUT, nombre de la nave, Agencia, función y vigencia de su acreditación.

Artículo 9.

El Área de Seguridad de la Nave será destinada a las actividades propias de la Nave, tales como aprovisionamiento, retiro de basuras, carga y descarga de maletas y otros servicios, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Disponer de una superficie de 30 metros de fondo para naves de más de 1.000 pasajeros y de 20 metros de fondo para naves de 1.000 o menos pasajeros, medidos desde el coronamiento del muelle, por la eslora total de la nave. Estará delimitada por barreras de contención de a lo menos 1,20 metros de altura.
- b. Disponer de guardias de seguridad de acuerdo a lo establecido en el Plan de Protección.
- c. Disponer señalética de seguridad.
- d. Permitir sólo ingreso a personal autorizado.
- e. El personal que opere en esta área deberá usar uniforme y una tarjeta de identificación especial visible que contenga fotografía, nombre, RUT, nombre de la nave, Agencia, función y vigencia de su acreditación.

Artículo 10.

La coordinación de la ejecución de las tareas contenidas en los Planes de Protección de la Nave y de los Pasajeros se deberá realizar a través de un sistema de comunicaciones centralizado en la Central de Comunicaciones y Monitoreo de EPV o del concesionario, según corresponda.

Artículo 11.

Toda persona o vehículo asociado a la operación de una Nave de Pasajeros que ingrese a las Áreas de Seguridad del Pasajero y de la Nave, deberá tener su acreditación vigente, estar habilitada por la Agencia correspondiente y autorizada por EPV y/o el concesionario.

Artículo 12.

Todo vehículo proveniente del exterior del Recinto Portuario, deberá ser inspeccionado por EPV o el concesionario del frente de atraque, según corresponda, y la Autoridad Marítima en las puertas de acceso habilitadas, en forma previa a su ingreso a las Áreas de Seguridad del Pasajero y de la Nave.

Capítulo V

Disposiciones de Coordinación para la atención de Naves de Pasajeros.

Artículo 13.

A lo menos con 72 horas de anticipación al arribo de una Nave de Pasajeros, el Agente que atienda a esa Nave deberá entregar a EPV, concesionario del frente de atraque, SAG, Aduana y al Capitán de Puerto, una carpeta y/o un CD con la siguiente información:

- Ficha de datos generales de la Nave de Pasajeros.
- Rol de pasajeros de embarque.
- Rol de pasajeros en desembarque.
- Rol de pasajeros en tránsito.
- Rol de tripulantes de embarque.
- Rol de tripulantes en desembarque.
- Rol de tripulantes en tránsito.
- Listado de proveedores y servicios, considerando a todas las personas cualquiera sea su oficio (con RUT).

- Listado de visitas.
- Listado de camiones (con patentes)
- Listado de guardias de seguridad (con RUT).

Artículo 14.

El Agente de toda Nave de Pasajeros deberá asistir a una Reunión de Coordinación con la Autoridad Marítima, Carabineros, EPV y el concesionario del frente de atraque. Esta Reunión se deberá llevar a efecto con, a lo menos, una anticipación de 48 horas al arribo de la Nave respectiva.

Artículo 15.

Una hora antes del arribo de la Nave de Pasajeros, el Agente de la Nave deberá tener implementadas todas medidas de seguridad que se desprendan en el Plan de Protección a la Nave y en el Plan de Protección a los Pasajeros. En dicha ocasión EPV o del concesionario de frente de atraque, harán una inspección de la materialización de las tareas dispuestas en los respectivos planes. En la eventualidad que el Agente de Nave no hubiese implementado todas medidas de seguridad establecidas en los Planes, EPV o el concesionario del frente de atraque, se hará cargo de implementar las medidas aún no llevadas a cabo que estén contemplada en los Planes de Protección, facturando todos los costos de estos servicios o labores a la respectiva Agencia de Nave, estableciéndose además una multa ascendente al 50% del valor total facturado por el servicio o labor otorgado o contratado por EPV o el concesionario del frente de atraque correspondiente.

Artículo 16.

Durante la permanencia de una Nave de Pasajeros, las visitas a bordo se regularán mediante solicitud escrita de la Agencia que atiende la Nave respectiva, o del Capitán de ésta, y con el Vº Bº de la Autoridad Marítima.

Artículo 17.

Por razones de seguridad, EPV podrá suspender las visitas de delegaciones al Recinto Portuario durante la estadía de Naves de Pasajeros y los eventos públicos en el Recinto Portuario cercanos o colindantes al Sitio de Atraque de la Nave de Pasajeros. En todo caso, el Plan de Protección de la Nave y del Pasajero deberá contener claramente los procedimientos que normen las medidas de seguridad que se deberán adoptar en estos casos.